

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Diciembre 13 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Diciembre trece (13) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (ART. 384)
Demandante: JAVIER GONZALEZ MURILLO
Demandado: LUIS ALFONSO GONZALEZ
Radicación: 736244089002-2023-00093-00

Auto: Declara terminada actuación

Una vez resueltas las excepciones previas planteadas en el presente proceso, en donde se dispuso otorgar el término de cinco (5) días para que fueran subsanadas por la parte demandante, observa el Despacho que dentro de dicho termino no se cumplió con la actuación requerida para tal efecto, por lo que dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 101 del Código general del proceso en su numeral segundo que señala que:

"2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, y al no haberse subsanado la excepción probada, se dispondrá la terminación del presente proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, dispóngase levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: No hay lugar a desglose por tratarse de expediente digital.

CUARTO: Sin condena a costas.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez